

con destino al riego de 636 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Casas Albas y Zayuelas», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a los concesionarios a ejecutar cuando lo crea necesario, un dispositivo de modulación y a adecuar la potencia de los grupos elevadores a dicho caudal.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riesgos del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, o por los planes de riego de la zona Genil-Cabra o de la Vega de Carmona, pudiendo ser anulada si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Transformación correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducida, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26532

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Delfín Avelló Barreiro y don José Manuel Rodríguez Menéndez para desviar y encauzar el torrente del Reguerón, en término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), para construir una nave industrial.

Don Delfín Avelló Barreiro y don José Manuel Rodríguez Menéndez han solicitado la autorización para desviar y encauzar el torrente del Reguerón, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Delfín Avelló Barreiro y a don José Manuel Rodríguez Menéndez para ejecutar obras de desviación, y encauzamiento de un tramo del arroyo del Reguerón, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con el fin de mejorar el aprovechamiento de la citada finca, en la que va a construir una nave industrial, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Oviedo, en octubre de 1976, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Jiménez Muñoz, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con referencia 000005 de 9 de noviembre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.459.016,39 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y, deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Norte de España, para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas, el canal del cauce autorizado, en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de los autorizados.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficios tengan derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Undécima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pueda originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar el cauce los escombros vertidos y los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, por tal motivo, pudieran originarse.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que los autorizados habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente, encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el arroyo del Reguerón, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimotercera.—En el periodo de aceptación de condiciones, los autorizados presentarán el resguardo de haber hecho el depósito al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos que son o quedan de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

Decimoquinta.—Las obras serán dirigidas por su facultativo competente, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las mismas.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26533

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cuenca por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se indican.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 20 de septiembre del año actual la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto: «CN-420, de Córdoba a Tarragona, puntos kilométricos 32,750 al 34,280. Tramo: Cuenca-Alcázar de San Juan. Provincia de Cuenca», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal anteriormente citado, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Cuenca, 17 de octubre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—12.340-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y DATOS

Parcela número 1. Nombre del propietario: Don Nicasio Guardia Jiménez. Superficie aproximada total de la finca en metros cuadrados: 9.500.000. Modo en que afecta: Parcial. Paraje: El Castellar. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 25.129,80. Clase de cultivo: Regadío cereal de secano y arbolado. Fecha levantamiento acta: Día 21 de noviembre de 1978, a las once horas.

26534

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quebrajano, conducción Arjonilla-Arjonilla, término municipal de Arjonilla (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 312-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de junio de 1978, y en el periódico «Jaén», de fecha 17 de junio de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al-22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1978.—El Ingeniero Director. M. Palancar.—11.538-E.

26535

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quebrajano, ramal desde el depósito a Arjonilla, término municipal de Arjonilla (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 313-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 4 de julio de 1978 y en el periódico «Jaén» de fecha 20 de junio de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;